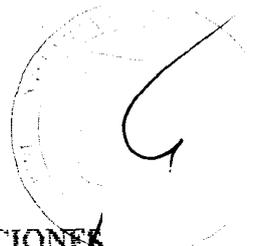


0000001

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR 1



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "POINT/TECHNICAL SOLUCIONES  
CIA/LTDA"

QUE OTORGA POR: KLEVER ESTUARDO GUERRERO CARBO, VINICIO PINTO  
ESPINOSA Y EDWIN FABIAN GUALLICHICO ESCOBAR

CUANTIA: USD \$ 450,00  
DE 4 COPIAS

ESCRITURA N° 05137 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE) SY

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. HOY DIA VEINTE Y SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES KLEVER ESTUARDO GUERRERO CARBO, CASADO, VINICIO PINTO ESPINOSA, DIVORCIADO Y EDWIN FABIAN GUALLICHICO ESCOBAR, SOLTERO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL ANTERIORMENTE INDICADO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABIEN EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRABER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: KLEVER ESTUARDO GUERRERO CARBO/CASADO, ECUATORIANO CON CEDULA NUMERO UNO TRES CERO SIETE TRES DOS TRES SEIS NUEVE NUEVE, VINICIO PINTO ESPINOSA, DIVORCIADO, ECUATORIANO, CON NÚMERO DE CÉDULA UNO SIETE CERO TRES SEIS NUEVE OCHO DOS DOS TRES Y EDWIN FABIAN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR 2

GUALLICHICO ESCOBAR, SOLTERO CON CÉDULA DE IDENTIDAD UNO SIETE UNO SIETE CINCO NUEVE OCHO TRES TRES GUIÓN SEIS. POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES, HÁBILES EN DERECHO PARA PODER OBLIGARSE Y CONTRATAR EN LA FORMA EXPUESTA. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES Y A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "POINT TECHNICAL SOLUCIONES CIA. LTDA." DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PODRÁ ESTABLECER, AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA CONSISTE EN: A) ACTIVIDADES DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN, ASESORÍA, DESARROLLO Y LOCALIZACIÓN DE SOFTWARE, B) MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DIVERSIFICADOS EN HARDWARE, SOFTWARE, IMPRESIÓN, C) VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN, D) PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HARDWARE AL POR MAYOR Y MENOR, E) PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, F) VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE SUMINISTROS DE IMPRESIÓN Y DE OFICINA, G) ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO GENERAL, SISTEMAS INTEGRADOS, DATA CENTERS, H) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LICENCIAS SOFTWARE, I) COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELÉCTRICOS Y PROTECCIÓN DE ENERGÍA (UPS, REGULADORES), J) DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, K) CONSULTORÍA INFORMÁTICA, L) ASESORÍA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS A

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR 3

GRAN ESCALA/M) INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN/ N) SERVICIO DE OUTSORCING DE SERVICIOS INFORMÁTICOS. O) ACTIVIDADES DE INGENIERÍA DE DISEÑO METALMECÁNICO. P) DISEÑO DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS, MECATRÓNICA Y MICROELECTRÓNICA. Q) COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS Y SUMINISTROS ELECTRÓNICOS. EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS POR LA LEY. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- PLAZO.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA (50) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO O PODRÁ PRORROGARLO, SUIETÁNDOSE, EN CUALQUIER CASO, A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL - ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 450,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS CINCUENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR (USD\$ 1,00) CADA UNA, LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN NUMERARIO/ DE ACUERDO AL DETALLE CONSTANTE EN LA CLÁUSULA REFERENTE A LA INTEGRACIÓN/ DEL CAPITAL EN ESTOS ESTATUTOS.- ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS: POR CADA PARTICIPACIÓN EL SOCIO TENDRÁ DERECHO/ A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PROPRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, HECHAS QUE FUERAN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS POR LAS LEYES ESPECIALES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS DEBERÁ HACERSE CONSTAR EL CARÁCTER DE NO/NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU PARTE DE APORTE LE CORRESPONDE. ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE (113)/ DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS. LA ADMISIÓN DE NUEVOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

4

SOCIOS REQUERIRÁ TAMBIÉN DEL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS.-

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.-

NORMA GENERAL.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE Y PRESIDENTE.- ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA

GENERAL. LA JUNTA GENERAL CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA

COMPAÑIA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS A

LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE EN

DEFENSA DE LA MISMA. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTA DE SOCIOS. LAS

JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS ORDINARIAS SE

REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA

CONVOCATORIA; LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA EN

QUE FUEREN CONVOCADAS Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA

CONVOCATORIA SE REUNIRÁN DOS JUNTAS SEMESTRALES OBLIGATORIAMENTE. ARTICULO

DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS

COMO EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA

SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE

COMPAÑIAS VIGENTE. - ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS DE

SOCIOS. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y

POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE, LA QUE

DEBERÁ INDICAR A MÁS DE LA FECHA EL OBJETO Y HORA DE LA REUNIÓN. - ARTICULO

DÉCIMO CUARTO.- PODRÁ CONVOCARSE A JUNTA GENERAL POR SIMPLE PEDIDO DEL SOCIO O

SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA

TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-

JUNTAS UNIVERSALES. NO OBSTANTE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES LA

JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN

CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA

TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR 5

ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTO BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. - ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN. SALVO QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. CON IGUAL SALVEDAD, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS DEMÁS REQUISITOS DE LEY. EN ESTA ÚLTIMA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE INSTALARÁ CON LOS SOCIOS PRESENTES. - ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA. LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER, DIRIGIDA AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, O MEDIANTE PODER NOTARIAL ESPECIAL. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS DECISIONES SE TOMARÁN CON LA MAYORÍA DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN. - ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO; O SI ASÍ SE ACORDARÉ EN ESE MOMENTO, POR UN SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES, LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LAS JUNTAS. FUNCIÓN ESTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE NOMBRE LA JUNTA EN ESE MOMENTO.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS SOCIOS. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS DE MÁQUINA DEBIDAMENTE FOLIADAS, OBSERVANDO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO VEINTIUNO (21) DEL REGLAMENTOS DE JUNTAS GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE AL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMO: A)

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR** 6

DESIGNAR AL PRESIDENTE Y GERENTE POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, SOLO AL SER SOCIOS DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE; B) CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE ANUALMENTE PRESENTE EL GERENTE ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES; D) ACORDAR AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL; E) ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; F) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA; G) CONOCER Y RESOLVER EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO PRESENTADO POR EL GERENTE; H) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDEN LA LEY VIGENTE Y ESTE ESTATUTO. - ARTICULO VICÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EL PRESIDENTE DURARÁ EN SU CARGO DOS (2) AÑOS PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADAS, SIN PERJUICIOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO CIENTO TREINTA Y TRES (133) REFORMADO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. - ARTICULO VICÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA Y SUSCRIBIR, CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS RESPECTIVAS. - B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; C) SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONOMICA DE LA COMPAÑIA; D) SUBROGAR AL GERENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CASO DE QUE FALTARE, SE AUSENTARE O ESTUVIERE IMPEDIDO DE ACTUAR, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, HASTA QUE LA JUNTA NOMBRE EL TITULAR; E) INTERVENIR JUNTO CON EL GERENTE EN LA COMPRA DE HIPOTECAS DE INMUEBLES; F) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. - EN CASO DE AUSENCIA FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. - ARTICULO VICÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ SER REELEGIDO. PARA SER GERENTE SE REQUIERE SER SOCIO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR 7

LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO CIENTO TREINTA Y TRES (133) REFORMADO DE LA LEY DE COMPAÑIAS - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:  
A) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL; B) ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA, Y FIRMARÁ, CON EL PRESIDENTE, LAS ACTAS RESPECTIVAS; C) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE ADORACIÓN Y EXTENDER EL QUE CORRESPONDA A CADA SOCIO; D) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑIA; E) AUTORIZAR Y SUSCRIBIR, TODO ACTO Y CONTRATO SIN LÍMITE DE MONTOS; F) VIGILAR Y CUIDAR QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SÍ MISMO EL LIBRO DE ACTAS; G) PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑIA; H) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL CUANDO SE LE SOLICITE O SE CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA O FINANCIERA DE LA COMPAÑIA;  
I) OBLIGAR A LA COMPAÑIA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE (12) DE LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE; J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL Y ADEMÁS TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE PARA LOS GERENTES Y ADMINISTRADORES DETERMINA LA LEY DE COMPAÑIAS) ARTICULO VIGESIMO SEXTO. REPRESENTACIÓN LEGAL, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE Y SE EXTENDERÁ EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO, LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LA LEYES ESPECIALES Y NECESARIAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, EL EJERCICIO DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR 8

COMPANIA SE CONTARA DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO VICÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN. SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA TODAS LAS QUE SE HALLEN ESTABLECIDAS EN LA LEY O LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL TOMADA CON SUJECCIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. - ARTICULO VICÉSIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. - ARTICULO TRICÉSIMO. DE LA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL EL CAPITAL ES DE CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ USD 450) EL MISMO QUE HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

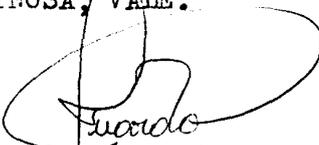
**CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**

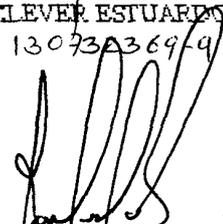
Socios	Número de Participaciones suscritas	Capital	Capital
		Suscrito	Pagado
<i>Klever Estuardo Cuerrero Carbo</i>	150	\$ 150,00	\$ 150,00
<i>Vinicio Pinto Espinosa</i>	150	\$ 150,00	\$ 150,00
<i>Edwin Fabián Guallichico Escobar</i>	150	\$ 150,00	\$ 150,00
<b>TOTAL</b>	<b>450</b>	<b>\$ 450,00</b>	<b>\$ 450,00</b>

ESTE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO POR CADA UNO DE LOS SOCIOS, CONFORME AL CUADRO QUE ANTECEDE, LO HAN CANCELADO EN EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR EN NUMERARIO, COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO BANCARIO REFERENTE A LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, Y QUE SE LO AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE A LA PRESENTE ESCRITURA. CUARTA.- PARA TODO CUANTO NO ESTE CONSIDERADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, LOS SOCIOS DECLARAN INCORPORADAS Y SE SOMETAN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS, Y LAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
 QUITO - ECUADOR 9

RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LAS JUNTAS GENERALES - QUINTA- LOS  
 NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA, SE LOS EMITIRÁ UNA VEZ  
 QUE SE OBTENGA LA CONSTITUCIÓN EN INSCRIPCIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA.- SEXTA-  
 TRANSITORIA- LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA, DE MANERA UNÁNIME FACULTAN AL  
 DOCTOR FRANKLIN ALTAMIRANO SÁNCHEZ, CON MATRICULA NÚMERO SEIS MIL  
 TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS Y TRÁMITES  
 NECESARIOS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA COMPAÑIA, USTED SEÑOR  
 NOTARIO, SE DIGNARA AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA  
 VALIDEZ DE ESTA CLASE DE ACTOS. FIRMADO) DOCTOR FRANKLIN ALTAMIRANO SANCHEZ,  
 CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO DEL  
 COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A  
 ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A  
 LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN  
 UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE. TESTADO: ESPINOZA, NO CORRE. INTERLINEADO:  
 ESPINOSA, VALE.

  
 SR. KLEVER ESTUARDO GUERRERO CARBO ✓  
 C.C. 130730369-9

  
 SR. VINICIO PINTO ESPINOSA ✓  
 C.C. 1703698223

  
 SR. EDWIN FABIAN GUALLICHICO ESCOBAR ✓  
 C.C. 171759833 6





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311133  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: REYES MINO CECILIA AUGUSTA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2010 13:18:45

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- POINT TECHNICAL SOLUCIONES CIA. LTDA.**  
**APROBADO** ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/08/2010 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CITUDADANIA

170369822-3

PINTO ESPINOSA VINICIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

SEMANA 1857

0805-005-1 0805 05068 /N

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1959



EDUATORIANA

VER33V4222

PIVORBIADO

SUPERIOR

INDUSTRIAL

GUSTAVO PINTO

MARIETA ESPINOSA

QUITO

16/04/2009

16/04/2009

REN 0885338



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION



143-0292

NÚMERO

1703698223

CÉDULA

PINTO ESPINOSA VINICIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

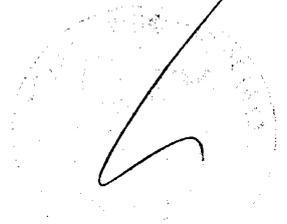
QUITO  
CANTON

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000907



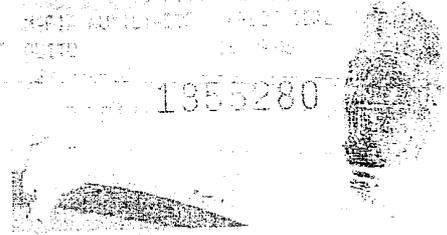
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES LA JUNTA 2009

1955280



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



058-0167  
NÚMERO

1307323699  
CEBULA

GUERRERO CARBO KLEVER ESTUARDO

PROVINCIA  
CHAQUIZAMBAY  
PARROQUIA

CANTÓN  
ZONA

*[Handwritten signature]*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
1991

*Guallichico*



RELACIONADO CON EL NOMBRE  
GUALICHICO ESCOBAR EDWIN FABIAN  
CANTON GUAYAS  
CANTON GUAYAS  
CANTON GUAYAS  
CANTON GUAYAS  
CANTON GUAYAS

2672059



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

060-0003

1717598336

NUMERO

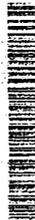
CEBULA

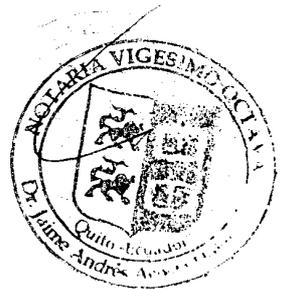
GUALICHICO ESCOBAR EDWIN FABIAN

RICHINCHA  
PROVINCIA  
CHALCAGALLO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
ETERNI  
ZONA

*Guallichico*  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





RAZÓN SOCIAL: Que la presente es fiel fotocopia del documento  
 que consta en el mismo que en original me fue presentado por el  
 interesado en tres ejemplares para este  
 efecto con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Notariado  
 habiendo archivado una copia en el Libro de Actas Vigésimo  
 Octava actualment a mi cargo y cumpliendo con la ley.

Quito a 26 de Julio de 2010

EL NOTARIO

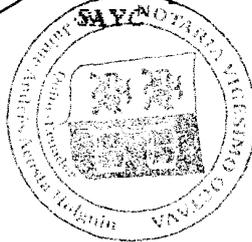
*[Handwritten signature]*

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

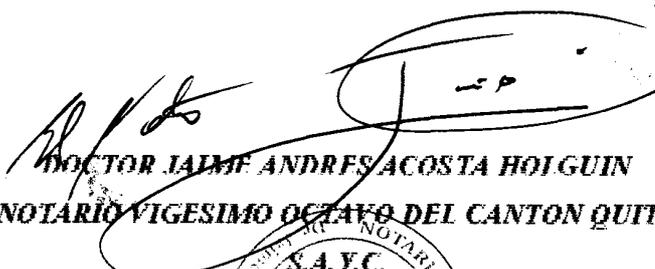
TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE "POINT TECHNICAL SOLUCIONES CIA. LTDA. OTORGADO POR: KI FVER ESTUARDO GUERRERO CARBO Y OTROS. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 26 DE JULIO DEL 2010.

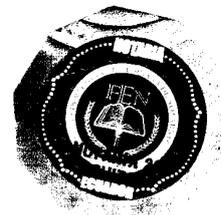
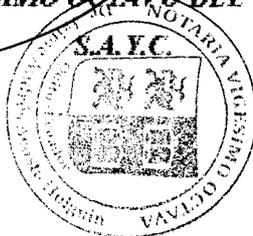
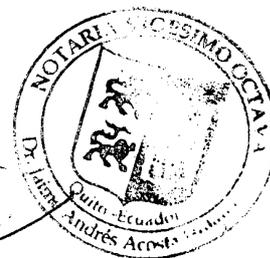


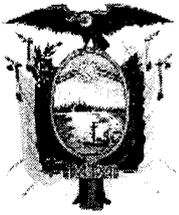
*Jaime Acosta Holguín*  
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**  
**DEL CANTON QUITO**



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE "POINT TECHNICAL SOLUCIONES CIA. LTDA.", OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2010, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.U.DJC.Q.10.003382, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2010. QUITO, A 24 DE AGOSTO DEL 2010.

  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





0000010

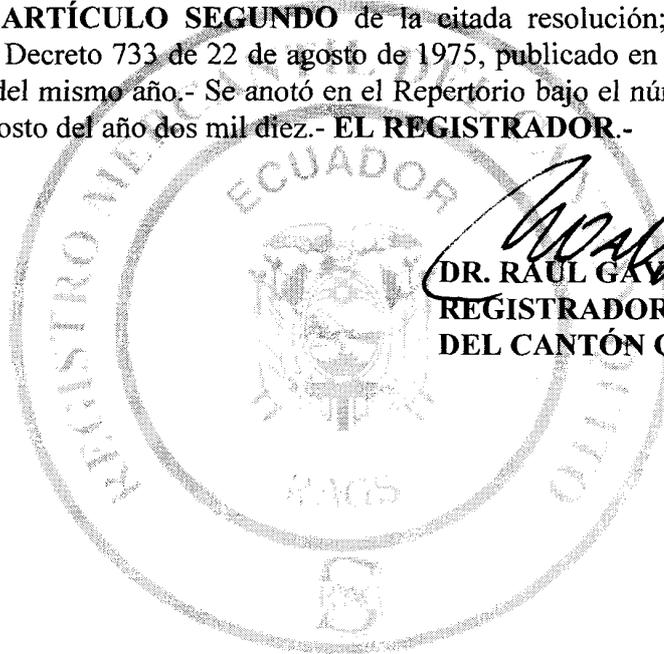
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de agosto de 2.010, bajo el número **2747** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**POINT TECHNICAL SOLUCIONES CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiséis de julio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1499**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030658**.- Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAVBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR/MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

*Por ingresar*  
*(entregado)*  
0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

18910

Quito,

31 AGO 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **POINT TECHNICAL SOLUCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL